



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609

N° 0498-2022/DRS-PUNO-OERRHH.

Resolución Directoral Regional

Puno 26 de MAYO del 2022

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por Olinda Gonzales Nina, en contra de la Resolución Directoral Regional N°0074-2022/DRS-PUNO/OERRHH, puesto a la vista en fojas catorce (142), y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada Olinda Gonzales Nina, interpuso recurso administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N°074-2022/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 04 de febrero del 2022;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°074-2022/DRS-PUNO/OERRHH, de fecha 04 de febrero del 2022, en su artículo primero se resuelve desplazar en la modalidad de rotación, a la TAP Olinda Gonzales Nina, con el cargo de Especialista administrativo, con categoría remunerativa SPD, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, esto en atención a la necesidad de servicio institucional;

Que, la administrada entre los argumentos de su recurso de reconsideración expresa que, que durante varios años ha cumplido funciones como encargado del órgano encargado de las contrataciones del estado - OSCE, esto en razón a que cuenta con el perfil profesional correspondiente; asimismo indica que en el CAP no existe plaza alguna en la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, en la que pueda desempeñarse;

Que, el artículo 219° de la Ley N°27444, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación deberá sustentarse en nueva prueba, extremo que la impugnante no ha cumplido al formular su recurso impugnativo de reconsideración;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión. En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala, que no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos;

Que, en aplicación al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar d TUO de la Ley N° 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que estable nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar

inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicados en los casos materia de su competencia”;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por doña Olinda Gonzales Nina, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0074-2022/DRS-PUNO-DERRHH.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Med. Juan Carlos Mendoza Velásquez
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 30960

- TRANSCRITO PARA LOS
- FINES PERTINENTES A:
- DIRECCIÓN
- DE A/D/S
- DE PLANIFICACIÓN
- CONTROL ASIST.
- INTERESADO
- LEGAJO
- O.C.I.
- REMUNERACIONES
- PAGINA A WEB
- S.T. DE RR.HH.
- CAPACITACION
- REDESS
- ARCHIVO
- OTROS